

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

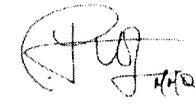
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

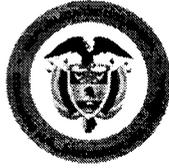
Que en el proceso disciplinario **700012502000202200323** seguido contra John Fredy Coronado Mendoza, por queja formulada por Delcy Martínez Romero, con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**CONFIRMAR** la sentencia proferida el 22 de marzo de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, por medio de la cual fue declarado disciplinariamente responsable el doctor **JOHN FREDY CORONADO MENDOZA**, de la falta contenida en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el numeral 10º del artículo 28 ibidem, la cual fue calificada título de culpa y le impuso una sanción de **CENSURA**».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a John Fredy Coronado Mendoza. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

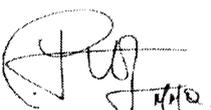
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

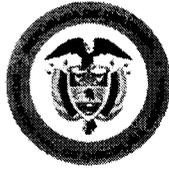
Que en el proceso disciplinario **680012502000202100916** seguido contra Iveth Stella Beltrán Acuña, por queja formulada por Vicente Ardila Landinez, con fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**CONFIRMAR** la sentencia del 20 de junio de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Iveth Stella Beltrán Acuña, de violar el deber contemplado en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibídem*, motivo por el cual se le impuso la sanción de dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y se le absuelve de la falta contenida en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Iveth Stella Beltrán Acuña. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

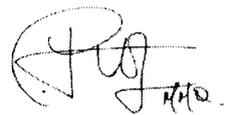
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

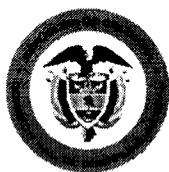
Que en el proceso disciplinario **500011102000202000369** seguido contra Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez, por queja formulada por compulsas de copias personería municipal de San Martín de los Llanos, con fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**CONFIRMAR** la sentencia proferida el 50 de abril de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por medio de la cual se sancionó al abogado **Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 86.046.195, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 157.037 del Consejo Superior de la Judicatura, con CENSURA conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez y a su defensor Diego Alejandro Ahumada Escobar. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

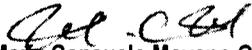
**El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 200011102000202000116-01, seguido contra Emiro Alberto Daza Sarmiento, por queja formulada por compulsas de copias del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Valledupar, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 15 de abril de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, en la que se resolvió **SANCIONAR** al abogado **EMIRO ALBERTO DAZA SARMIENTO** con **SUSPENSIÓN** de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión, por incurrir de forma dolosa en la falta consagrada en el artículo 33 numeral 11 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 6º del artículo 28 ejusdem, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.»

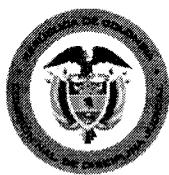
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/08/2024, para notificar a Glenis Cielo Iglesias De López - Defensora de Emiro Alberto Daza Sarmiento. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario Judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

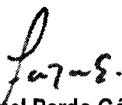
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 410012502000202100137-01, seguido contra Javier Roa Salazar, por queja formulada por Rafael Salas Castro, con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, en la cual se le declaró responsable disciplinariamente al abogado JAVIER ROA SALAZAR de la incursión en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de culpa, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el artículo 28 numerales 10 ejusdem, y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses.»

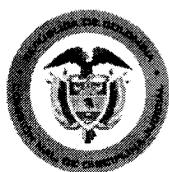
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/08/2024, para notificar a Augusto Osorio Roa - Apoderado de Javier Roa Salazar. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial>.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

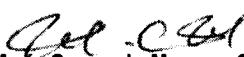
**El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 760012502000202200985-01, seguido contra Francisco Javier Velasco Vélez, por queja formulada por compulsua Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión al abogado FRANCISCO JAVIER VELASCO VÉLEZ, por violar el deber señalado en el artículo 28 numeral 7° de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de dolo en la falta tipificada en el artículo 32 *ibidem*.»

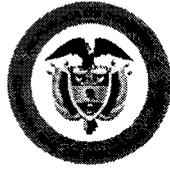
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/08/2024, para notificar a Francisco Javier Velasco Vélez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones-y/o-en-un-lugar-visible-de-la-Secretaria-Judicial)



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 170011102000202000049-01 seguido contra **Alberto Mejía Mejía**, queja formulada por **Jaime Enrique Osorio Gaviria**, con fecha **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: « **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de 31 de mayo de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, que declaró responsable disciplinariamente al abogado **Alberto Mejía Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.993, portador de la tarjeta profesional No. 51.030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para, en su lugar: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria en favor del abogado **Alberto Mejía Mejía**, con respecto al cargo formulado por la incursión en la falta descrita en el artículo 37, numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, de acuerdo con la parte motiva de esta sentencia. **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado **Alberto Mejía Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.993, portador de la tarjeta profesional No. 51.030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento del deber señalado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir en la falta consagrada en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 *ibidem*, a título de dolo, según lo expuesto en líneas precedentes. **REDUCIR** la sanción a nueve (9) meses de suspensión y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia».».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/08/2024**, para notificar a **Tulio Armando Rodríguez Rosero**, quien ejerce como apoderado del disciplinado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

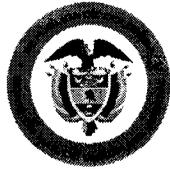
Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

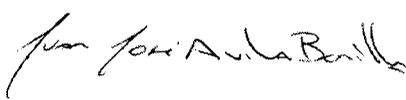
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 680012502000202100182 01 seguido contra **Hernán Darío Zapata Villar**, queja formulada por **William David Mantilla Lara**, con fecha **veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada y que fue proferida el 30 de agosto de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **HERNÁN DARÍO ZAPATA VILLAR**, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 *ibídem*, cometida a título de culpa; por lo que fue sancionado con MULTA de un (1) salario mínimo legal mensual vigente».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/08/2024**, para notificar a **Rodrigo Javier Parada**, quien ejerce como apoderado del disciplinado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: **Juan José Avila Bonilla**
Citador Grado 5


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abrir3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co